

ESA DART INTERMEDIO (Administrador Externo de Seguridad) Formato de Solicitud

Acceso a DUCTO

(Si requiere tener acceso a los Canales INTERESTATALES deberá llenar y presentar el formato de ESA DART INTERESTATAL y el Contrato de Licencia INTERESTATAL del Sistema DART.)

Sección: 1 Administrador Externo de Seguridad Designado

La persona nombrada a continuación estará establecida en el sistema de Seguridad de DART como Administrador Externo de Seguridad (ESA, *por sus siglas en el idioma inglés*) con la facultad de solicitar Identificaciones de Usuario, designar actividades y establecer medidas de seguridad para el Suscriptor indicado. Se asignan derechos de INVESTIGACIÓN al ESA de forma automática junto con la capacidad de asignar funciones adicionales al perfil de usuario del ESA, una vez que reciban su identificación de usuario.

El ESA solicita Identificaciones de Usuario y configura el acceso para usuarios individuales del Suscriptor.

Nota: Por default, cada identificación de Usuario tendrá acceso a INVESTIGACIÓN de clientes en el Sistema DART para los Canales seleccionados.

Si esta persona ya cuenta con alguna Identificación de Usuario, favor de ingresarla aquí: _____

NOMBRE: _____

TELÉFONO: _____ Telefono Celular: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

SECCIÓN: 2 Autorización

La persona que firma declara y garantiza que él o ella cuenta con las facultades para autorizar la designación del representante del Suscriptor mencionado en la parte superior de esta solicitud como ESAs del sistema DART.

SUSCRIPTOR (nombre de su empresa): _____

LDC: sí _____ no _____

Número GID (*Identificación de Grupo, por sus siglas en inglés*): _____

Número DUNS (*Sistema Universal de Numeración de Datos*): _____

Autorizado por: (favor de escribir) _____

Firma de la persona que autoriza: _____

(DEBE SER FUNCIONARIO O REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA EMPRESA)

Cargo: _____

Date: _____

Información Adicional:

Enviar el formato debidamente requisitado a Administración del Sistema DART al correo electrónico dartsystemsecurity@kindermorgan.com o por fax al 832.397.4923. En caso de tener cualquier duda o problema respecto de su DART, puede contactarnos al 713.369.6767

CONTRATO DE LICENCIA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE ACCESO DIRECTO ("DART") A DUCTOS DE KINDER MORGAN

El presente Contrato de Licencia del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Acceso Directo ("DART") ("Contrato") se celebra entre las entidades de gas natural que se enlistan más adelante (en lo sucesivo denominadas, individualmente, como un "Ducto de Kinder Morgan" y conjuntamente, como los "Ductos de Kinder Morgan" y , ("Suscriptor"). Los Ductos de Kinder Morgan y el Suscriptor se denominan, a veces, y en su conjunto, como las "Partes" y en lo individual como una "Parte".

ANTECEDENTES

EN EL ENTENDIDO QUE, los Ductos de Kinder Morgan utilizan un sistema electrónico de información para comunicarse con sus respectivos clientes y con otros terceros y para brindar y administrar servicios de transportación y otros servicios relacionados en el curso normal de sus actividades; dicho sistema se conoce como el Sistema DART, y Ducto de Kinder Morgan.

EN EL ENTENDIDO QUE, los Ductos de Kinder Morgan desean mejorar y ampliar la forma en que los suscriptores actuales acceden y utilizan el Sistema DART; y

EN EL ENTENDIDO QUE, el Suscriptor, por medio de sus representantes debidamente autorizados, desea comenzar y/o continuar, según resulte aplicable, con el uso del Sistema DART en los Ductos de Kinder Morgan en la forma y para los efectos que aquí se establecen.

POR LO TANTO, a partir de la fecha efectiva establecida más adelante ("Fecha Efectiva"), a cambio de, y en consideración de los beneficios mutuos para las Partes del presente, el Suscriptor y los Ductos de Kinder Morgan acuerdan lo siguiente:

- 1. Identidad de los Ductos de Kinder Morgan.** Los Ductos de Kinder Morgan están conformadas por entidades de gas natural que son total o parcialmente propiedad de, y operadas por alguna subsidiaria o afiliada de Kinder Morgan, Inc. Mediante la firma del presente Contrato, el Suscriptor estará facultado, a través el Sistema DART, para interactuar con, y para hacer negocios en una o más de los Ductos de Kinder Morgan sujeto a lo establecido en la Declaración de Condiciones Operativas del Ducto de Kinder Morgan que resulte aplicable ("SOC", *por sus siglas en inglés*), incluyendo las respectivas modificaciones que pudiesen efectuarse al mismo eventualmente, en las restricciones de gobierno corporativo, y en los procedimientos comerciales internos, según resulten aplicables; en el entendido, sin embargo, de que ciertas funciones comerciales a las que pueda accederse a través del Sistema DART podrían no ser aplicables a todas los Ductos de Kinder Morgan, y de que la capacidad de crear interfaces con algún Ducto de Kinder Morgan específica dependerá, en parte, en la naturaleza y grado de la relación comercial existente entre el Suscriptor y algún Ducto de Kinder Morgan específica.
- 2. Vigencia.** El presente Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha Efectiva, y continuará vigente hasta que el Suscriptor o el Ducto o Ductos de Kinder Morgan en la(s) cual(es) el Suscriptor esté haciendo negocios a través del Sistema DART, lo den por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte con al menos diez (10) días hábiles de anticipación; en el entendido, sin embargo, de que la terminación del presente Contrato no afectará los respectivos derechos y obligaciones de las Partes que surjan de cualquier operación tramitada a través del Sistema DART previo a la terminación, o que surjan de las disposiciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato. La Terminación del presente Contrato no será interpretada como causal de terminación de cualquier servicio o contrato(s) adicionales que hayan sido celebrados por el Suscriptor durante el tiempo que haya hecho uso del Sistema DART mientras el presente Contrato se encontraba en vigor. Cualquier remoción de algún Canal Intermedio Específico del grupo identificado de Ductos de Kinder Morgan (como resultado de alguna desinversión o por cualquier otra causa) tendrá como resultado la terminación inmediata y automática del presente Contrato únicamente respecto del Ducto de Kinder Morgan y el Suscriptor.
- 3. Licencia.** El Suscriptor reconoce que el Sistema DART es propiedad de los Ductos de Kinder Morgan, que se otorga el acceso al mismo para conveniencia de éste y que los Ductos de Kinder Morgan conservan todos los derechos de propiedad respecto del Sistema DART. Nada de lo contenido en el presente se interpretará como el otorgamiento de ninguna licencia expresa ni implícita al Suscriptor ni de ningún derecho sobre los derechos de autor, marcas registradas, marcas de servicio, secretos comerciales, patentes, solicitudes de patentes y demás derechos de

propiedad relacionados con el Sistema DART, presentes o futuros de los Ductos de Kinder Morgan, incluyendo su diseño y arquitectura. El Suscriptor no deberá efectuar ingeniería inversa, descompilar, desarmar ni participar en ningún tipo de actos respecto del código fuente del Sistema DART ni en su versión actual ni en ninguna versión futura. Los Ductos de Kinder Morgan se reservan el derecho de modificar, cambiar, ajustar, reemplazar o dar por terminado cualquier parte del Sistema DART, en cualquier momento y por cualquier razón.

4. Funciones Comerciales del Sistema DART.

- a. De conformidad con las disposiciones del presente Contrato, y sujeto a las limitaciones contenidas en alguna SOC de un Ducto de Kinder Morgan específico y/o procedimientos comerciales internos, según resulte aplicable, se otorgará al Suscriptor acceso al Sistema DART y se le permitirá utilizarlo para llevar a cabo las siguientes funciones comerciales, según resulte aplicable, respecto de los Ductos de Kinder Morgan a las que se le haya dado acceso a través de una Identificación de Usuario y una contraseña, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (1) obtener información relativa a servicios en términos del (los) contrato(s) de servicios existente(s); (2) solicitar servicio(s) nuevo(s); (3) presentar o confirmar nominaciones; (4) celebrar o modificar los contratos de servicios existentes (por medio del uso de procedimientos de celebración electrónica en línea); (5) designar los contactos que se requieran para efectos de notificación en términos de los contratos de servicios o SOC's aplicables; (6) presentar elecciones de solución de desequilibrios o implementar negocios; (7) designar o cambiar los puntos de entrega y recepción establecidos en contratos de servicios; (8) ver y descargar información sobre volumen de gas; y (9) ver y descargar. Dichas funciones comerciales disponibles podrán cambiar eventualmente tal y como lo especifiquen los Ductos de Kinder Morgan, y tales cambios serán informados mediante aviso(s) a nivel sistema publicados en la Página de Internet de los Ductos de Kinder Morgan. El Suscriptor y/o sus usuarios autorizados deberán obtener, a su propio costo, el hardware y software necesario para utilizar el Sistema DART (incluyendo, sin limitación alguna, un navegador de internet que cumpla con los estándares establecidos por la NAESB (*Consejo de Estándares de Energía de los Estados Unidos, por sus siglas en el idioma inglés*), un software lector de documentos de Adobe, y el software de redes Citrix, todos ellos con sus respectivas mejoras y actualizaciones eventuales). Adicionalmente, el Suscriptor y/o sus usuarios autorizados garantizarán la instalación y mantenimiento lícitos de dicho software en cada computadora, teléfono inteligente, tableta o cualquier otro dispositivo compatible con el Internet desde el que se accederá al Sistema DART.
- b. Conforme se descontinúe cada Sistema distinto al DART o en la medida en que el negocio del Suscriptor necesite evolucionar, éste tendrá derecho a modificar o cambiar su uso del Sistema DART entre los Ductos de Kinder Morgan, en la medida en que esto sea necesario para satisfacer los intereses comerciales del Suscriptor y de forma consistente con el presente Contrato.

5. Condiciones de Acceso y Seguridad.

- a. El Suscriptor deberá designar a una o más personas como Administrador(es) Externo(s) de Seguridad ("ESA") a efecto de identificar al (los) usuario(s) que necesite(n) acceder al Sistema DART, y establecer derechos de acceso para usuarios autorizados en representación del Suscriptor. El nombramiento inicial de un ESA deberá ser efectuado por escrito y en la forma requerida por los Ductos de Kinder Morgan (Formato de Solicitud "ESA"). El Suscriptor puede designar a más de un ESA, y eventualmente puede nombrar a ESA(s) sustitutos/de reemplazo llevando a cabo dichos cambios a través del Sistema DART. Una vez recibido y aceptado el Formato de Solicitud de ESA, los Ductos de Kinder Morgan o quien éstas designen deberán proporcionar al Suscriptor la información de usuario necesaria ("Identificación(es) de Usuario") y llevar a cabo las actividades relativas a configuración respecto del ESA indicado. El ESA del Suscriptor será responsable de solicitar acceso al Sistema DART para usuarios nuevos y de actualizar la información de cualesquiera usuarios individuales y de obtener las facultades de acceso al Sistema Dart para los usuarios del Suscriptor, incluyendo, sin limitación alguna, cualesquiera cambios en el estatus laboral de algún usuario o ESA o en el papel de éste en ciertas actividades en representación del Suscriptor. El ESA del Suscriptor deberá realizar revisiones periódicas del estatus de los usuarios individuales del Suscriptor. El Suscriptor declara y garantiza a los Ductos de Kinder Morgan que la(s) persona(s) designada(s) para desempeñar alguna función o actividad específica estarán, eventualmente, debidamente autorizados por parte del Suscriptor para llevar a cabo dicha actividad. Especialmente, el Suscriptor comprende y acuerda que dichas personas designadas para celebrar contratos contarán con la autorización necesaria para celebrar contratos de servicios, convenios modificatorios a los mismos, u otros convenios o contratos dentro el Sistema DART, en representación del Suscriptor y este último reconoce que dichos contratos, convenios o convenios modificatorios que se celebren a través del Sistema DART obligarán legalmente al Suscriptor respecto de los términos y condiciones que ahí se establezcan.

- b. Cualquier persona autorizada por el Suscriptor para acceder al Sistema DART según lo establecido en la Cláusula 5.a. anterior deberá contar, y se considerará que cuenta, con las facultades legales necesarias para actuar en representación del Suscriptor en el desempeño de las funciones enlistadas en el menú del Sistema DART, mismas que pueden cambiar eventualmente. La persona o personas que celebren el presente Contrato declaran y garantizan que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para autorizar la designación del ESA y de otros representantes del Suscriptor, a efecto de que lleven a cabo las funciones específicas. Los Ductos de Kinder Morgan estarán facultados para confiar en la solicitud por escrito del Suscriptor o en la designación en línea de cualquier usuario individual como su ESA como debidamente autorizados por el Suscriptor para desempeñar la función o actividad establecida. Será responsabilidad del Suscriptor asegurarse de que únicamente las personas que hayan sido debidamente designadas tengan acceso al Sistema DART. Los Ductos de Kinder Morgan pueden actuar, y al hacerlo estarán totalmente protegidas por el Suscriptor, confiando en cualesquiera actos o cosas hechas o llevadas a cabo por los empleados o agentes designados del Suscriptor y respecto de todos los asuntos llevados a cabo a través el Sistema DART.
 - c. Ninguno de los Ductos de Kinder Morgan tendrán responsabilidad alguna de monitorear el acceso de los empleados del Suscriptor al Sistema DART ni de determinar ni verificar si cada persona que utilice la Identificación de Usuario emitida (i) cuenta con las facultades para llevar a cabo la función, o (ii) es realmente el mismo empleado al que se le emitió la Identificación de Usuario. Cualquier uso del Sistema Dart a través del uso de Identificaciones de Usuario válidas emitidas al Suscriptor que no hayan sido reportadas a los Ductos de Kinder Morgan como perdidas o robadas será considerado como efectuado por el Suscriptor. El Suscriptor será el único responsable de cualquier y todo uso no autorizado o de cualquier otra forma inadecuado de la Identificación de Usuario emitida al Suscriptor, incluyendo, sin limitación alguna, el uso de dicha Identificación de Usuario y contraseñas por parte de personas que ya no trabajen para el Suscriptor ni se encuentren bajo su control, o que ya no cuenten con las facultades necesarias para hacer negocios en el Sistema DART.
 - d. La Identificación de Usuario que permanezca inactiva durante un año o más está sujeta a su suspensión inmediata sin previo aviso. Ductos de Kinder Morgan se reservan el derecho a invalidar, de inmediato y sin previo aviso, cualquier Identificación de Usuario que consideren, razonablemente, que fueron objeto de algún uso no autorizado, inválido o inadecuado o cuando una o más Ductos de Kinder Morgan tengan razones para considerar que ha ocurrido alguna violación a la seguridad. Además, en caso de que el Suscriptor infrinja cualquiera de los términos del presente Contrato, los Ductos de Kinder Morgan se reservan el derecho a invalidar cualquier Identificación o contraseña del inmediato y sin previo aviso.
6. **Confidencialidad.** El Suscriptor deberá tratar todas las Identificaciones de Usuario y contraseñas en forma confidencial y permitir el uso de las mismas únicamente al personal designado por el ESA del Suscriptor. El Suscriptor acuerda que no revelará e informará a su personal autorizado que deben mantener confidencial y no revelar ninguna de las Identificaciones de Usuario ni contraseñas asignadas al Suscriptor a ninguna persona que no esté autorizada para acceder o para llevar a cabo negocios en el Sistema DART. El Suscriptor acuerda informar lo antes posible a los Ductos de Kinder Morgan en las que lleve a cabo negocios, a través del Sistema DART, en caso de que tenga razones para creer que alguna Identificación de Usuario ha sido usurpada o robada ya sea directa o indirectamente a través de la usurpación ("piratería") de datos en los sistemas del Suscriptor o en caso de que haya algún indicio de que ha ocurrido alguna violación de seguridad. El Suscriptor notificará a los Ductos de Kinder Morgan en caso de que pueda acceder, a través del Sistema DART, a la información privada de algún tercero, o a datos que no estén relacionados con las operaciones comerciales llevadas que lleve a cabo el Suscriptor. Asimismo, el Suscriptor deberá tratar toda la información relativa al diseño o estructura del Sistema DART, como confidencial, salvo por lo establecido en el presente, y hará esfuerzos razonables para impedir cualquier uso no autorizado del Sistema DART o la revelación de cualquier información relativa al diseño o estructura del Sistema DART a cualquier tercero, independientemente de que dicha información se encuentre en forma abstracta, impresa, agregaciones de datos generados por computadora, o archivos o en cualquier otra forma. La información Confidencial no incluirá información que: (1) sea pública al momento de su revelación al Suscriptor; (2) que se encuentre en posesión del Suscriptor al momento de la revelación, por medios que de ninguna forma hayan infringido ninguna obligación de confidencialidad; (3) sea revelada al Suscriptor por algún tercero que no esté sujeto a ninguna obligación de confidencialidad; o (4) deba revelar el Suscriptor en términos de la ley, reglamento o norma que resulte aplicable. El Suscriptor dar aviso por escrito a los Ductos de Kinder Morgan en las que haga negocios a través del Sistema DART, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya descubierto cualquier acontecimiento que sugiera razonablemente que ha infringido la relación confidencial aquí descrita. En caso de que el Suscriptor no mantenga la confidencialidad tal y como aquí se establece, los Ductos de Kinder Morgan tienen derecho, además de cualquier otro recurso que pudiesen tener, a dar por terminado de inmediato el Contrato, sin previo aviso. Las obligaciones del Suscriptor en términos de la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del

Contrato.

7. Garantía Limitada.

- a. Los Ductos de Kinder Morgan harán esfuerzos razonables para asegurar que la información a la que pueda accederse a través del Sistema DART sea precisa y completa y para minimizar cualquier tiempo de inactividad del sistema. Sin embargo, los Ductos de Kinder Morgan no garantizan que la información a la que pueda accederse o que pueda transmitirse a través del Sistema DART sea, de hecho, precisa, completa y sin errores. El Suscriptor reconoce que, como con cualquier sistema electrónico, el Sistema DART está sujeto a interrupciones, corrupción de datos y al tiempo de inactividad que sea necesario para la reparación, modificación o mantenimiento del Sistema DART. Por lo tanto, el Suscriptor reconoce que ninguna de los Ductos de Kinder Morgan será responsable por las adiciones de datos, omisiones, fallas, retrasos o interrupción del Sistema DART.
- b. LOS DUCTOS DE KINDER MORGAN NO HACEN NINGUNA GARANTÍA, EXPRESA NI IMPLÍCITA, RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO O USO DEL SISTEMA DART.

8. Liberación de Responsabilidad.

- a. Salvo en el caso de negligencia grave, mala fe, dolo o mala conducta intencional de los Ductos de Kinder Morgan, éstos expresamente se liberan de cualquier responsabilidad respecto de los daños y perjuicios que se causen al Suscriptor o a terceros relacionados con las acciones del Suscriptor o con el uso del Sistema DART, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier daño o perjuicio que resulte de uno o más de los siguientes: (i) la negligencia del Suscriptor o el uso inadecuado del Sistema DART; (ii) cualquier uso no autorizado del Sistema DART; (iii) la pérdida o revelación, deliberada o inadvertida, de cualquier Identificación de Usuario o contraseña proporcionada al Suscriptor en términos del presente; (iv) cualesquiera casos de fuerza mayor establecidos en términos de las SOC's de los Ductos de Kinder Morgan, pero también incluyendo en forma específica, cortos o sobrecargas eléctricas y/o apagones de energía; (v) el desempeño de cualquier software o sistemas de terceros, o redes internas del Suscriptor, incluyendo la compatibilidad del Sistema DART con éstos; (vi) algún error en el ingreso de información de seguridad o acceso por parte del ESA del Suscriptor; y (vii) cualesquiera defectos del hardware o equipo de cómputo, interrupción o falla del equipo de cómputo, o cualesquiera otros asuntos técnicos que se encuentren fuera del control de los Ductos de Kinder Morgan.
- b. El Suscriptor acuerda defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de los Ductos de Kinder Morgan (conjunta e individualmente) de cualesquiera reclamaciones, demandas y acciones, y de los daños, perjuicios, costos y gastos que de éstas resulten (incluyendo honorarios legales y costas judiciales razonables), así como cualesquiera otros pasivos de cualquier naturaleza que pudiesen hacerse valer en contra, o imponerse sobre cualquiera de los Ductos de Kinder Morgan por parte de cualquier entidad, y que resulten del uso del Sistema DART por parte del Suscriptor, independientemente de que dicho uso haya sido adecuado o no, o de algún incumplimiento de parte del Suscriptor. Sin embargo, el Suscriptor no estará obligado a defender ni a indemnizar a ninguna de los Ductos de Kinder Morgan (conjunta o individualmente) en caso de negligencia grave, mala fe, dolo o mala conducta intencional por parte de ésta.
- c. NINGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES, EJEMPLARES O CONSECUENCIALES QUE SURJAN DE, O COMO RESULTADO DEL USO O INCAPACIDAD PARA USAR EL SISTEMA DART. ESPECIALMENTE, Y SIN INTENCIÓN DE LIMITAR LO ANTERIOR, LOS DUCTOS KINDER MORGAN NO SON RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS, DAÑOS A HARDWARE O SOFTWARE, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, NI DE RECLAMACIONES DE PARTE DEL SUScriptor O DE TERCEROS QUE SURJAN DEL USO DEL SISTEMA DART POR PARTE DEL SUScriptor.

- 9. Validez y Ejecutabilidad de los Contratos y Avisos.** El presente Contrato ha sido celebrado por las Partes en evidencia de su intención mutua de intercambiar información y hacer negocios mediante el uso del Sistema DART, incluyendo, la creación de contratos de servicios u otros contratos relacionados y convenios modificatorios obligatorios y obligaciones que surjan en virtud de los mismos. Cualquier compromiso contractual que se celebre en el Sistema DART será considerado, para todos los efectos a que haya lugar, como "firmado", y constituirá un documento "original" una vez impreso a partir de archivos o registros electrónicos establecidos o mantenidos en el curso ordinario de las actividades. Las Partes acuerdan no objetar la validez o ejecutabilidad de ninguno de dichos compromisos contractuales en términos de las disposiciones de cualquier ley aplicable respecto de si ciertos contratos se encuentran por escrito o debidamente firmados por la Parte a la que obliga. Cualquier compromiso

contractual celebrado por las Partes por medio del Sistema DART podrá ser presentado como prueba documental en cualquier procedimiento judicial, arbitral, de mediación o administrativo, y será admisible entre las Partes, en la misma medida y en los mismos términos que otros registros comerciales creados y mantenidos en forma de documentos. Ninguna de las Partes deberá apelar la admisibilidad de las copias de cualquier compromiso contractual celebrado por las Partes a través del Sistema DART en términos ya sea de la excepción de registros comerciales a la regla de la prueba o testimonio de oídas o de la regla de la mejor prueba sobre la base de que los compromisos contractuales no fueron originados ni mantenidos en forma de documentos. En la medida en que el Suscriptor y los Ductos de Kinder Morgan utilicen el Sistema DART para transmitir y recibir avisos consistentes con los términos de las respectivas SOC's y de los contratos de Servicios de los Ductos de Kinder Morgan, entonces, dichas obligaciones de dar aviso se considerarán satisfechas y constituirán un aviso válido para la Parte que lo dé. El Suscriptor es responsable de mantener y actualizar las direcciones de correo electrónico de aquellos usuarios individuales que el Suscriptor elija para recibir avisos electrónicos en términos de la(s) SOC's de los Ductos de Kinder Morgan y para asegurar que su personal responsable de recibir avisos electrónicos tome las medidas que sean necesarias para asegurarse de que cualesquiera avisos recibidos por mensajes de correo electrónico sean abiertos y leídos de inmediato.

10. Acuerdos Previos. En caso de que antes de la Fecha Efectiva del presente Contrato, el Suscriptor hubiere sido parte de algún contrato celebrado con uno o más de los Ductos de Kinder Morgan respecto del acceso a, y uso del Sistema DART, entonces, en la Fecha Efectiva del presente: (i) se darán por terminado tales contratos y (ii) se considerará que se ha renunciado a los requisitos de terminación de dichos contratos.

11. Varios.

- a. El presente Contrato deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Texas, independientemente de los principios de conflicto de leyes que pudiesen requerir de la aplicación de las leyes de alguna otra jurisdicción.
- b. El presente Contrato está sujeto a cualquiera y todas las leyes y reglamentos, presentes y futuros, de cualquier tribunal, entidad gubernamental, o autoridad o agencia regulatoria que tenga jurisdicción sobre los Ductos de Kinder Morgan o sobre el objeto del presente. Cualesquiera operaciones que lleve a cabo el Suscriptor a través de su uso del Sistema DART estará sujeto a, y estará regido por los términos y condiciones de la SOC de los Ductos de Kinder Morgan.
- c. El Suscriptor entiende y acuerda que la infracción, de cualquier aspecto material de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, por parte éste causaría daños inmediatos e irreparables a los Ductos de Kinder Morgan y que no existe ningún recurso adecuado en la ley, y que los Ductos de Kinder Morgan tendrán derecho a solicitar una orden de restricción preliminar inmediata, sin necesidad de otorgar ninguna fianza, en contra de la infracción del presente Contrato por parte del Suscriptor. La orden de restricción de ninguna forma limitará otros recursos que se encuentren disponibles para los Canales Intermedios de Kinder Morgan.
- d. En caso de que algún tribunal competente declare que parte del presente Contrato es nula o no ejecutable, dicha parte será independiente del resto del Contrato y no causará la nulidad ni inejecutabilidad del resto de las partes del presente Contrato.
- e. Los Ductos de Kinder Morgan y el Suscriptor acuerdan que la falta de, o retraso en el ejercicio de algún derecho, facultad o privilegio en términos del presente Contrato por parte de cualquiera de las Partes, no operará como la renuncia a cualquier otro derecho, facultad o privilegio establecido en el presente Contrato. Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho en términos del presente Contrato precluirá el ejercicio posterior de dicho derecho en su totalidad.
- f. El Contrato y los términos del mismo no serán sujetos de cesión por parte del Suscriptor ni de los Ductos de Kinder Morgan a persona alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que no esté buscando la cesión del Contrato, el cual no podrá ser negado en forma injustificada; en el entendido, sin embargo, de que el presente Contrato podrá ser cedido por cualquiera de los Ductos de Kinder Morgan, sin el consentimiento del Suscriptor, a alguna afiliada de dicho Ducto de Kinder Morgan que tenga responsabilidad por el funcionamiento del Sistema DART, y acuerda asumir los términos y condiciones que aquí se establecen; y, en el entendido de que el Contrato podrá ser cedido total o parcialmente por cualquiera de las Partes, sin consentimiento por escrito, a cualquier persona que adquiera la totalidad de los activos de, se fusione con, cambie el nombre de, o asuma la totalidad de las obligaciones del Suscriptor o de uno o más de los Ductos de Kinder Morgan.
- g. El presente Contrato es la declaración total y completa del entendimiento mutuo de las Partes respecto al objeto del mismo sin consideración a las comunicaciones orales o escritas relativas a dicho asunto.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente han causado que el presente Contrato sea firmado por sus respectivos representantes debidamente autorizados, este ____ de _____ de 20__ (“Fecha Efectiva”).

SUSCRIPTOR:

Razón Social: _____

GID: _____ DUNS: _____

Por: _____
(Favor de Firmar)

Nombre: _____
(Favor de Incluir)

Cargo: _____
(Deberá ser funcionario o agente autorizado)

Los Ductos de KINDER MORGAN

- Camino Real Gathering Company, L.L.C.
- Eagle Ford Crossover LLC
- El Paso Midstream Investment Company, L.L.C.
- Kinder Morgan Border Pipeline LLC
- Kinder Morgan Gas Natural De Mexico, S.DE R.L. DE C.V.
- Kinder Morgan North Texas Pipeline LLC
- Kinder Morgan Tejas Pipeline LLC
- Kinder Morgan Texas Pipeline LLC
- KinderHawk Field Services LLC
- Net Mexico Pipeline Partners, LLC

Por: _____
(Favor de Firmar)

Nombre: _____
(Favor de Incluir)

Cargo: _____